

**Circular 2/89 de 3 de Agosto de la Dirección de Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social sobre denominación de los Planes de Previsión adscritos a una E.P.S.V.**

En una E.P.S.V. pueden integrarse distintos colectivos tanto de empresas, como asociados, y también pueden constituirse distintos Planes de Previsión de modalidad individual atendiendo a las distintas formas de constituir los derechos proporcionales que al asociado le corresponda en función de la cuantía de sus aportaciones y de la rentabilidad obtenida o a las distintas formas de dar como prestación un capital o una renta, o a ambas.

Por tanto, a fin de que la denominación de los distintos Planes de Previsión no induzca a error o confusión con los de otra E.P.S.V., esta Dirección ha dispuesto:

- 1) Los Planes de Empleo y asociados deberán contener las siguientes especificaciones:
  - a) Planes de empleo: Su nombre comenzará con las palabras "Plan de Previsión", continuará con el nombre de la E.P.S.V. y seguirá con las palabras "del colectivo de empleados de la empresa ...".
  - b) Planes asociados: su nombre comenzará con las palabras "Plan de Previsión", continuará con el nombre de la E.P.S.V. y seguirá con las palabras "del colectivo ...".

- 2) Los Planes individuales deberán contener las siguientes especificaciones:

Su nombre comenzará con las palabras "Plan de Previsión individual", continuará con el nombre de la E.P.S.V. y seguirá con la descripción, en su caso, de las características de cada modalidad de Plan.

- 3) La denominación de los Planes de Previsión deberá coincidir con el de la E.P.S.V.
- 4) Ningún Plan de Previsión podrá denominarse con el nombre o denominación de otra E.P.S.V.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de Agosto de 1989

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL

Pedro María de la Torre